

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/667/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, trece de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/667/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el número de folio **021381021000027**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día doce de octubre de dos mil veintiuno, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**V. ADMISIÓN.** El día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/667/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que

dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; situación que no aconteció.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“1. *¿Cuál es el presupuesto de egresos de los capítulos 1000, 2000, 3000, 4000, 5000 y el presupuesto total de egresos por año desde su creación hasta el 2021?*

2. *¿Cuáles son las recomendaciones no vinculantes promovidas por la Fiscalía y que fueron aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción por año desde su creación hasta el 2021?*

3. *¿Cuántas carpetas de investigación han sido abiertas o formuladas en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal del estado por año desde su creación hasta el 2021?*

4. *¿Cuántas carpetas de investigación han sido vinculadas a proceso penal ante un juez en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021?*

5. *¿Cuántas carpetas de investigación han logrado obtener sentencia condenatoria ante un juez penal en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021?*

6. *¿Cuántas carpetas de investigación han logrado obtener sentencia absolutoria ante un juez penal en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal estatal por año desde su creación hasta el 2021?*

7. *¿Cuántos ministerios públicos ha tenido la Fiscalía Anticorrupción, incluido su titular por año desde su creación hasta el 2021?*

8. *¿Cuál es la solicitud de acceso a la información pública que la Fiscalía recibe con mayor frecuencia por año desde su creación hasta el 2021?*

9. *¿Cuáles son las acciones que ha emprendido en conjunto con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción por año desde su creación hasta el 2021?.” (Sic).*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]



**Pregunta:** Cual es el presupuesto de egresos de los capitulos 1000, 2000, 3000, 4000, 5000 y el presupuesto total de egresos por año desde su creación hasta el 2021.

**Respuesta:**

PRESUPUESTO TOTAL DE EGRESOS 2020	2,538,782,780.00
-----------------------------------	------------------

PRESUPUESTO TOTAL DE EGRESOS 2021	2,584,161,607.00
-----------------------------------	------------------

Asimismo, se informa que los capitulos numerados como 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000 no existen en el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado.

[...]

*¿Cuántas carpetas de investigación han sido abiertas o formuladas en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal del estado, por año desde su creación hasta el 2021?*

**RESPUESTA:**

- 1 carpeta de investigación en el año 2018 por el delito de PECULADO.
- 1 carpeta de investigación en el año 2019 por el delito de COHECHO

*¿Cuántas carpetas de investigación han sido vinculadas a proceso penal ante un juez en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal del estado, por año desde su creación hasta el 2021?*

**RESPUESTA: NINGUNA**

*¿Cuántas carpetas de investigación han logrado obtener sentencia absolutoria ante un juez en cada uno de los delitos del apartado de hechos de corrupción o cometidos por el servicio público previstos en el código penal del estado, por año desde su creación hasta el 2021?*

**RESPUESTA: NINGUNA**

[...]

Al respecto me permito informarle que los cuestionamientos señalados con la numeración 2, 7, 8 y 9 no son competencia de la Fiscalía Regional a mi cargo.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo segundo transitorio del decreto No. 242 publicado en el periódico oficial, no es posible dar respuesta a los numerales 3,4,5 y 6 de su solicitud, toda vez que el congreso del estado aun no nombra un titular en Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

[...]

*¿Cuál es la solicitud de acceso a la información pública que la fiscalía recibe con mayor frecuencia por año desde su creación hasta el 2021?*

Se informa que la solicitud de acceso a la información pública que la fiscalía recibe con mayor frecuencia por año es la relacionada a las estadísticas de los delitos cometidos en el Estado, lo anterior con fundamento en los artículos 55, 56, fracción IV, 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

[...]” (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“Por este medio agradezco la atención a la solicitud enviada, al mismo tiempo que señalo que faltaron las respuestas de las siguientes preguntas:*

*2. ¿Cuáles son las recomendaciones no vinculantes promovidas por la Fiscalía y que fueron aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción por año desde su creación hasta el 2021?*

7. ¿Cuántos ministerios públicos ha tenido la Fiscalía Anticorrupción, incluido su titular por año desde su creación hasta el 2021?

9. ¿Cuáles son las acciones que ha emprendido en conjunto con el comité de participación ciudadana del sistema estatal anticorrupción por año desde su creación hasta el 2021?

*Sin otro particular, quedo a la espera de la respuesta completa.” (Sic).*

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

[...]

Se informa que hasta el momento no se cuenta con la contratación de personal para la Fiscalía Especializada de Delitos contra la Corrupción, toda vez que la autorización de plazas se encuentra dentro de la propuesta de autorización presupuestal del ejercicio 2022, ante el Congreso del Estado de Baja California.

(Punto 3) En cuanto a declarar la **incompetencia del sujeto obligado** respecto de la información conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de la materia, lo anterior en relación a la solicitud con folio **021381021000027, en el punto número 2 y 9** que requiere “ Cuales son las recomendaciones no vinculantes promovidas por la Fiscalía y que fueron aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción por año desde su creación hasta el 2021? y ¿Cuáles son las acciones que ha emprendido en conjunto con el comité de participación ciudadana del sistema estatal anticorrupción por año desde su creación hasta el 2021, se tiene a la vista Oficio 1697, suscrito por Lic. José de Jesús Oregón Loyola, en el que se informa es **incompetente** para responder a la Solicitud de información con número de folio **021381021000027, en sus puntos 2 y 9** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La Secretaria Técnica solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia manifiesten, levantando su mano, si están de acuerdo en aprobar la **incompetencia del sujeto obligado** respecto de la información solicitada número de folio **021381021000027 en el punto número 2 y 9**.

[...]

**SEO-27-2021-02:** Analizados que fueron los argumentos de la Coordinación de la Unidad de Transparencia a través de oficio 1697, suscrito por el Lic. José de Jesús Oregón Loyola, así como la normativa correspondiente se acuerda **confirmar la incompetencia** de este sujeto obligado, respecto de la información solicitada con número de folio **021381021000027 en su punto 2 y 9** al ser competencia de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, siendo el comité coordinador del citado sujeto obligado quien emite las recomendaciones públicas vinculantes.

[...].” (Sic).

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es con motivo de la entrega de información incompleta, por lo que hace a las recomendaciones no vinculantes promovidas por la fiscalía aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, cuantos ministerios públicos ha tenido la Fiscalía Anticorrupción, y cuales



acciones ha emprendido con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por consiguiente, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto de la solicitud, al quedar tácitamente consentidas, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

***“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.” (Sic).***

Bajo estas circunstancias, se analizara los puntos de los cuales se agravio la persona recurrente, consistente en: las recomendaciones no vinculantes promovidas por la Fiscalía aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, cuantos ministerios públicos ha tenido la Fiscalía Anticorrupción, y cuales acciones ha emprendido con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

En ese sentido, en razón del contenido y por cuestión del método, resulta conveniente dividir el análisis, de conformidad con los puntos de la solicitud de los cuales se agravio la persona recurrente:

**a. 2. ¿Cuáles son las recomendaciones no vinculantes promovidas por la Fiscalía y que fueron aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción por año desde su creación hasta el 2021?**

Respecto de este punto de la solicitud, el sujeto obligado exhibió el Acta de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California; mediante la cual se confirmó la declaración de incompetencia sostenida, respecto de las recomendaciones no vinculantes promovidas por la Fiscalía aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; en razón de ello, la declaración de incompetencia sostenida, se encuentra debidamente soportada y validada.

**b. 7. ¿Cuántos ministerios públicos ha tenido la Fiscalía Anticorrupción, incluido su titular por año desde su creación hasta el 2021?**

En lo concerniente a este planteamiento, el sujeto obligado informó que a la fecha de contestación al presente recurso de revisión, no habían contratado a personal para la Fiscalía Especializada de Delitos contra la corrupción, toda vez que aún no se autorizaba la propuesta de autorización presupuestal del ejercicio 2022, por parte del Congreso del estado de Baja California. En consecuencia, se advierte una respuesta válida, en términos del **criterio con clave de control SO/018/2013**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al a Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe a continuación:

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

**c. 9. ¿Cuáles son las acciones que ha emprendido en conjunto con el comité de participación ciudadana del sistema estatal anticorrupción por año desde su creación hasta el 2021?**

Para finalizar el estudio de la solicitud, en lo que respecta a la novena interrogante, el sujeto obligado exhibió el Acta de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California; mediante la cual se confirmó la declaración de incompetencia sostenida, respecto de cuales acciones ha emprendido con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; en razón de ello, la declaración de incompetencia sostenida, se encuentra debidamente soportada y validada.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente colmo su derecho de acceso a la información;** además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a



consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.


**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).


**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/667/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.